

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 255/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **doce de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán , Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	23105
Escrito y anexos de Liliana Michel Sánchez Allende y Dunnia Montserrat Murillo López , Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	5231-SEP/JF
Escrito y anexos de Juan José Pon Méndez , Consejero Jurídico del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.	395

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis.

I. Autoridad tercera interesada

Agréguese el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión¹, por medio del cual comparece en su carácter de tercera interesada y realiza manifestaciones que a su derecho conviene.

a) Pruebas

La parte tercera interesada ofrece como pruebas de su intención la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Carácter que acredita con la documental que exhibió consistente en la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, primer periodo del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura, celebrada el dos de septiembre de dos mil veinticinco y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...]"

b) Delegados y domicilio

Con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

c) Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

d) Vista

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, dese vista con el escrito de manifestaciones del tercero interesado, al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**².

II. Reserva acordar contestación de demanda

Agréguese el escrito de la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del **Poder Legislativo** del Estado de Baja California, por medio del cual pretenden dar contestación a la presente controversia constitucional; sin embargo, se reserva acordar lo conducente.

Ello es así ya que el escrito de mérito se firmó manera electrónica, únicamente por la Presidenta del Poder Legislativo del Estado de Baja California, no así por la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad federativa, de quien solo obra la firma digitalizada.

Es importante destacar que los artículos 38 y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California³, establecen que la

² **Precisiones para consulta del oficio de cuenta**

Conforme al artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

A la parte actora se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía; por lo que el oficio de referencia queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

³ **Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Artículo 50. Son atribuciones del Presidente del Congreso:

(...)

VI.- Firmar con el Secretario, decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como el acta de la sesión anterior inmediatamente después de aprobada y toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones;

(...)”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2025

representación legal del Congreso de dicha entidad federativa estará a cargo de su Presidente y Secretario.

Al respecto, es oportuno mencionar que es un hecho notorio que el sistema de firma electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente acepta la de una persona, circunstancia por la cual es razonable que no se haya introducido la firma de la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del congreso estatal.

En ese sentido, con el objeto de proveer sobre la contestación de demanda, se requiere a la Secretaría de la Mesa Directiva del **Poder Legislativo** del Estado de Baja California, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** o en el acto de la diligencia, manifieste si la firma digitalizada que obra en el escrito de cuenta fue puesta por ella.

a) Se libra despacho

Dado el sentido de la determinación, se ordena que la misma se notifique de manera personal a la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del **Poder Legislativo** del Estado de Baja California, en el recinto oficial del congreso de mérito; por tanto, gírese el despacho **39/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que inmediato notifique el presente acuerdo.

III. Contestación de demanda

Agréguese el escrito del Consejero del Estado de Baja California, en representación del **Poder Ejecutivo** de la citada entidad federativa⁴, por medio del cual, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contesta la demanda.

⁴ Representación que acredita con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 8, fracción XIX, del Reglamento de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California, que establecen:

“Artículo 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

[...]

IX. Asistir y ejercer la representación del Poder Ejecutivo en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o que afecte su patrimonio, pudiendo nombrar, designar, autorizar o revocar para que actúen dentro de los mismos a delegados, profesionistas y apoderados conforme las normas aplicables lo establezcan;

[...].”

“Artículo 8. Corresponde al Consejero el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XIX. Asistir y ejercer la representación legal de la persona moral oficial Gobierno del Estado, del Poder Ejecutivo y de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

[...].”

a) Pruebas

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en atención al requerimiento realizado en el auto admisorio, remite en un disco compacto copia certificada del periódico oficial que contiene la publicación del decreto impugnado, mismas que ofrece como pruebas, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

b) Delegados y domicilio

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, la promovente designa como delegados a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

c) Vista y traslado

Con el escrito de contestación de demanda dese vista al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en su carácter de terceros interesados; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, por oficio a las partes y vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República⁵.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

⁵ La notificación practicada a la Fiscalía General de la República, se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación